CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE OCTUBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-726/2026

PARTE ACTORA: MARÍA TERESA EALY DÍAZ

PARTE ACUSADA: CECILIA VADILLO OBREGÓN Y OTRO

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por esta CNHJ, de fecha 28 de octubre del 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 28 de octubre de 2026

LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE OCTUBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-726/2026

PARTE ACTORA: MARÍA TERESA EALY DÍAZ

PARTE ACUSADA: CECILIA VADILLO OBREGÓN Y OTRO

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**[1]**,** da cuenta de la recepción del escrito presentado de manera física, siendo las 17:39 horas del día 19 de agosto de 2026, en la Oficialía de Partes de la Sede Nacional de nuestro Instituto, mismo que fue registrado con el folio de recepción 002506, promovido por **C. MARÍA TERESA EALY DÍAZ** en contra de la **C. CECILIA VADILLO OBREGÓN Y OTRO**, por la presunta comisión de actos contrarios a los Principios, Documentos Básicos y Normatividad Partidaria.

Una vez revisado, las y los integrantes de esta Comisión:

P R O V E E N:

PRIMERO. Que el escrito de queja no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena**[2]**, así como el artículo 19 incisos e) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**[3] para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario, se cita el artículo 54° del Estatuto:

> **"Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que **se hará constar** su nombre, domicilio, **sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días..."

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

> "**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

[1] En adelante Comisión o CNHJ.

[2] En adelante Estatuto.

[3] En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

(…)

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

…

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar (…)"

Énfasis propio.

Lo anterior, toda vez que la promovente omite señalar una dirección de correo electrónico o un domicilio de la persona acusada que permita realizar, en su caso, el emplazamiento correspondiente, incumpliendo con el requisito previsto en el inciso e) del artículo 19 del citado Reglamento.

De igual forma, del análisis del escrito inicial de queja se advierte que, respecto del inciso g) del artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, si bien el promovente señala la remisión de las pruebas técnicas a través de las cuales pretende probar su dicho, lo cierto es que no remite aquellas que refiere como audios o conversaciones dentro de la red social WhatsApp.

SEGUNDO. En razón del proveído antes expuesto, el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ establece lo siguiente:

"Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, **ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el Acuerdo que al efecto se dicte.**

…

…

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales."

Énfasis propio.

Al tenor de lo anterior, esta CNHJ estima que el promovente del recurso de queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, se le:

S O L I C I T A:

I. Proporcione una dirección de correo electrónico o un domicilio de la persona acusada que permita realizar, en su caso, el emplazamiento correspondiente.

II. Remita todos y cada uno de los medios de prueba ofertados o mencionados dentro del escrito de queja.

TERCERO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, se **previene** por única ocasión a la parte actora para que, en el término del párrafo cuarto en **setenta y dos (72) horas** contadas a partir de la notificación, del presente Acuerdo, se subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el proveído que antecede.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso b., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN:

PRIMERO. Se previene al C. MARÍA TERESA EALY DÍAZ, en relación con el recurso de queja presentado ante esta CNHJ, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir de que se le haya hecho la notificación del presente Acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora, conforme a lo establecido en el proveído **CUARTO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CM-726/2026,** y regístrese en él y Libro de Registro.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente Acuerdo por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a efecto de notificar a las partes e interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA

IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA